

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo- División ad valorem
Rad. Nro. 11001310302420220038500
Demandante: ADRIAN ALEXANDER MOLINA POLANIA
Demandado: MARIA MARGARITA CASANOVA GARZON

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta para lo pertinente que, el documento visto en el PDF [0002Poder.01.21.10.] no contiene un sello claro que identifique ante cuál autoridad se hizo presentación del mismo.
2. ADECÚENSE las pretensiones de la demanda conforme al art. 82 núm. 4 del C. G. del P. en el sentido de expresar con claridad si lo solicitado es la división material de los predios o su venta, puesto que se inicia solicitando el embargo de los bienes, pese a que ello no procede en esta clase de procesos.
3. Exclúyanse de las pretensiones de la demanda, aquellas relacionadas con el pago de cánones de arrendamiento, gastos de tenencia del predio y rendición de cuentas (pretensión tercera, cuarta y pretensión adicional), en tanto las mismas no son consideradas como mejoras al predio y por ende resultan ajenas a este trámite procesal.
4. APÓRTESE el dictamen pericial de que trata el art. 406 inc. 3 *ejusdem*, esto es uno que además de indicar el valor de cada uno de los bienes objeto de esta litis, explique de manera detallada: i) el tipo de división que fuere procedente; ii) si fuere el caso, proyecte un modelo de partición, y iii) estime el valor de las mejoras, de ser estas solicitadas. Téngase en cuenta que la experticia a aportarse deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 *ibídem*.
5. ACTUALICENSE los linderos de los bienes inmuebles objeto de división, teniendo en cuenta que los mismos no fueron descritos dentro del libelo genitor y en todo caso, los documentos allegados junto a la demanda, no contienen los mismos (art. 83 del Código General del Proceso)

6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

7. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ